



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO (7°) SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P. (02) de agosto de 2023

**AVISO DENTRO DE LA ACCION POPULAR  
RADICADO: 2023 – 00170  
AVISO A LA COMUNIDAD**

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-007-2023-00170-00
<b>Medio de control</b>	POPULAR
<b>Accionante</b>	VICTOR MANUEL RIOS MERCADO
<b>Accionado</b>	ALCALDIA DE BARRANQUILLA-SECRETARIA DE PLANEACION DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA; CURADURÍA URBANA No 2 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA; EMPRESA ENERGÍA DE COLOMBIA STR S.A.S. E.S.P.
<b>Juez</b>	JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ GÁMEZ

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo ordenado en providencia de fecha (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) numeral séptimo (7°), se permite dar a conocer a la comunidad la existencia del trámite del proceso de ACCION POPULAR, instaurado por el señor VICTOR MANUEL RIOS MERCADO contra la ALCALDIA DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE PLANEACION DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA; CURADURÍA URBANA No 2 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA; EMPRESA ENERGÍA DE COLOMBIA STR S.A.S. E.S.P. dentro de la cual se pretende lo siguiente:

**PRETENSIONES DE LA ACCION POPULAR:**

1. Que se declare la protección de los derechos e intereses colectivos de los Barranquilleros, y a cargo de la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, la SECRETARIA DE PLANEACION DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA, la CURADURÍA URBANA No 2 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA y LA EMPRESA ENERGÍA DE COLOMBIA STR S.A.S E.S.P para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

2. Como consecuencia, deberá la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, por intermedio de la SECRETARIA DE PLANEACION DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA, dejar sin efectos la Resolución 024 de mayo 14 de 2021 que permitió la iniciación de la obra de SUBESTACION ELECTRICA en la Carrera 46 No. 60-56 / Calle 61 N° 46 – 14 y Carrera 46 N° 60 - 06/30 del Barrio Boston de Barranquilla por parte de la empresa ENERGÍA DE COLOMBIA STR S.A.S E.S.P. Y por el otro lado, las licencias urbanísticas: RESOLUCIÓN N° 639 DE 2022 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN APROBADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 881 DE 2021, concedidas ambas por la CURADURÍA URBANA No 2 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.

3. Se ordene la obligación de no hacer, que no es más que la de finalizar la ejecución de la obra adelantada por la empresa ENERGÍA DE COLOMBIA STR S.A.S E.S.P en la Carrera 46 No. 60-56 / Calle 61 N° 46 – 14 y Carrera 46 N° 60 - 06/30 de la ciudad de Barranquilla, se imponga la obligación de gestionar nuevamente la reubicación de la subestación eléctrica en zona industrial, teniendo en cuenta que su localización y puesta en funcionamiento no consulta realmente el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL vigente de la ciudad de Barranquilla y existe además el inminente peligro por estar, para no decir, pegada a una arteria vial principal de la ciudad como es la Carrera 46 (Troncal Olaya Herrera) donde circulan permanentemente vehículos automotores movidos a gasolina y a escasos 8 metros de la estación de Transmetro: “ALFREDO CORREA DE ANDREIS”, donde constantemente existe flujo permanente de pasajeros de buses articulados del sistema de transporte masivo de la ciudad.

4. Se exija a los accionados gestionar de manera inmediata la licencia de demolición total de obra ante la CURADURÍA URBANA No 2 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA y materializarla en iguales términos para que se recupere las condiciones originales del predio, cese la vulneración del derecho o del interés colectivo y con el fin de proteger el derecho o el interés colectivo amenazado o vulnerado; y prevenir además que se vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del demandante.

5. Se haga un llamado especial a la ALCALDIA DE BARRANQUILLA para que por conducto de la SECRETARIA DE PLANEACION DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA, y a la CURADURÍA URBANA No 2 DEL CIRCULO DE

BARRANQUILLA no vuelvan a incurrir en las acciones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del accionante.

6. Se condene en costas a los accionados.

GERARDO SANTAMARIA CASTILLO  
SECRETARIO